



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Tres (03) de Junio de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL.**
DEMANDANTE: ROGELIO ARTURO GAVIRIA CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2015-00583

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **ROGELIO ARTURO GAVIRIA CANO** a través de apoderado judicial, en contra de la **COLPENSIONES.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá la apoderada demandante aclarar en el acápite de peticiones y el poder, la fecha en la cual se presentó el derecho de petición y en la cual se configuró el acto ficto demandado, en la medida que dicha fecha es importante a la hora de calcular unos posibles perjuicios y teniendo en cuenta que solamente indica su voluntad de elevar pretensiones en contra de un Acto Ficto que no identifica.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**